



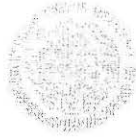
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GO-2015-13, CONSISTENTE EN LOS "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, DEL KM 43+000 AL KM 68+560 DEL CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ("FONADIN") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO RAFAEL VERA DÍAZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIO DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FERNANDO MARQUEZ VEGA EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (CT), en su cuarta sesión ordinaria, emitió el Acuerdo número CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/V.-B., mediante el cual autorizó al FIDUCIARIO el presupuesto de conservación para el ejercicio 2014, por un monto de \$12'001,529,194.00, para las autopistas que conforman la Red carretera del FONADIN, como a continuación se cita:

"CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/V.-B.

Con fundamento en la cláusula Cuarta, inciso a), del Contrato de Fideicomiso y en el numeral 38.5 de las Reglas de Operación, tomando en consideración la opinión favorable y recomendación del Subcomité de Operación, se autoriza el presupuesto de conservación para la Red Concesionada, para el ejercicio 2014, por \$12,001'529,194.00 (doce mil un millón, quinientos veintinueve mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para las autopistas que conforman la Red FONADIN, para continuar con la estrategia tendencial de conservación y elevar la calidad de las mismas, proporcionando en menor tiempo un mejor servicio y seguridad a los usuarios, integrada por los siguientes conceptos: i) Programa de Mantenimiento Mayor por la cantidad de \$7,666'210,100.00 (Siete mil seiscientos sesenta y seis millones doscientos diez mil cien pesos 00/100 M.N.), para estudios, proyectos, obras y supervisión técnica; ii) Programa de Modernización con supervisión técnica por la cantidad de \$1,923'765,594.00 (Un mil novecientos veintitrés millones



setecientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); iii) Programa de Mantenimiento Menor con supervisión técnica por la cantidad de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), iv) Programa de Mantenimiento Menor por Administración por la cantidad de \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); v) Programa de Mantenimiento Mayor de Estructuras con supervisión técnica por la cantidad de \$396'553,500.00 (Trescientos noventa y seis millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N., vi) Inspecciones de Estructuras Tradicionales y Especiales por la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); vii) Programa de Seguridad Carretera por la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), viii) Emergencias Técnicas por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y ix) Fondo para Ajuste de Costos la (sic) cantidad de \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.). Al ejercicio del gasto se le agregará, cuando corresponda, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Así mismo se autoriza a la Institución Fiduciaria iniciar los procesos de contratación, por su conducto o por la del operador, y celebrar los convenios jurídicos que sean necesarios, todo lo anterior bajo la normativa federal y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura”.

Dentro del presupuesto autorizado por el CT se consideraron los recursos necesarios para los servicios de Supervisión Técnica y Verificación de Calidad de la obra: “Rehabilitación estructural del pavimento de concreto hidráulico, del km. 43+000 al km 68+560 del cuerpo “A” de la autopista México - Querétaro” (Obra).

- II. Como resultado del procedimiento de contratación a través de la Licitación Pública Nacional número LO-006G1C003-N20-2015 el FIDUCIARIO adjudicó los servicios de supervisión de la Obra al PRESTADOR DE SERVICIOS.
- III. Con fecha 18 de diciembre de 2015, el FIDUCIARIO, a través de su Delegado Fiduciario, y el PRESTADOR DE SERVICIOS suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-2015-13, para llevar a cabo los servicios de supervisión técnica y verificación de calidad de la Obra (“CONTRATO”).



DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario, Sergio Rafael Vera Díaz, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y acredita su personalidad mediante escritura pública número 40,376, de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martínez Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 80259*. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en Edificio Intelicorp ubicado en Av. Santa Fe 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Delegación Cuajimalpa, en México, Ciudad de México.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Apoderado que:

- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 17,977 de fecha 14 de agosto de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Payambe López Falconi, Titular de la Notaría Pública número 13 de Villahermosa Tabasco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el número 934 del libro general de entradas, en folios del 6946 al 6952, del libro de duplicados volumen 103, quedando anotado en el folio 26 vuelta del libro primero de comercio, tomo V el día 25 de agosto de 1998.
- b) Su Apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este convenio modificatorio, en términos de la escritura pública número 70,658 de fecha 17 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe de la Lic. María Victoria Bustos Soto, Titular de la Notaría Pública número 10 del Estado de Puebla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 4189*2, el día 19 de diciembre de 2012. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.



- c) Tiene capacidad jurídica para celebrar este convenio modificatorio y reúne las condiciones técnicas, humanas, legales, materiales y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del mismo.
- d) Señala como domicilio el ubicado en calle 22 Sur, No. 3510, Colonia El Mirador, Código Postal 72530, Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III. Declaran las PARTES, de manera conjunta por conducto de sus representantes que:

- a) Es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio, a efecto de modificar la Cláusula Segunda del CONTRATO en virtud de lo siguiente:
 - i) Las estipulaciones establecidas por las PARTES mediante el clausulado del CONTRATO son vinculantes únicamente para éstas, no así para el CT, por lo que la condición a que hace referencia el párrafo tercero de la cláusula segunda del CONTRATO respecto “al acuerdo previo de dicho órgano colegiado para modificar el monto del mismo”, no encuentra fundamento normativo alguno que la soporte.
 - ii) De conformidad con las Reglas de Operación (RO) del FONADIN, el CT no cuenta con atribución expresa para autorizar la ampliación al monto del CONTRATO.
 - iii) La eventual ampliación al monto del CONTRATO, se encuentra prevista en la normativa aplicable en la regulación para la ejecución de la obra:
 - El artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.
 - De las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Fonadin no se desprende la obligación de solicitar al CT su autorización para modificar el monto de un contrato en caso de que la modificación de que se trate no represente un incremento al techo presupuestario previamente autorizado por el propio CT.
 - Ninguna otra disposición normativa establece la obligación de solicitar al CT su autorización para modificar el monto, menos aun cuando dicha ampliación se



encuentra dentro del techo presupuestario que ya fue previamente autorizado por dicho órgano colegiado y sea consistente con la normativa aplicable.

- b) Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente instrumento, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Segunda del CONTRATO, para en lo sucesivo quedar redactadas en su parte conducente de la manera siguiente:

“...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto para la prestación de los SERVICIOS asciende a la cantidad de \$6'178,059.55 (Seis millones ciento setenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio de ampliación celebrado por escrito entre las PARTES, de conformidad con los artículos 59 de la LOPSRM y 103 del Reglamento. Cualquier servicio realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO.”

SEGUNDA. NO NOVACIÓN. Las PARTES convienen que con excepción a la modificación a la Cláusula Segunda, que se hace constar mediante el presente convenio modificatorio todas las demás estipulaciones del CONTRATO, subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto el presente acto, no implica novación alguna respecto de dicho CONTRATO.

TERCERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes Federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente convenio, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.



Leído que fue este convenio modificatorio por las PARTES y debidamente enteradas de su contenido, alcances y fuerza legal, lo ratifican y firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 1 de noviembre de 2016.

EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


SERGIO RAFAEL VERA DIAZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.


LIC. JUAN FERNANDO MARQUEZ VEGA
APODERADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GO-2015-13, CONSISTENTE EN LOS "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, DEL KM 43+000 AL KM 68+560 DEL CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO", SUSCRITO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE de 2016.